

**AUTORIZA MODALIDAD DE TIMBRAJE DE
GUÍAS DE DESPACHO EN FORMATO PAPEL
EN LA FORMA QUE INDICA.**

SANTIAGO, 24 de marzo de 2020

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 33 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6°, Letra A), N° 1, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 4° bis inciso 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; el artículo 54 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D. L. N° 825, de 1974; el artículo 3° de la Ley N° 21.131, que establece el pago a treinta días, modificado por la Ley N° 21.203; los artículos 1° y siguientes de la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; el artículo 70 del Reglamento de la Ley del IVA contenido en el Decreto Supremo N° 55, de Hacienda de 1977; el Decreto N° 104, del 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y

CONSIDERANDO:

1° Que, el inciso primero del artículo 54 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, establece que las facturas, facturas de compra, liquidaciones facturas, notas de débito y notas de crédito que deban emitir los contribuyentes, consistirán exclusivamente en documentos electrónicos.

2° Que, el artículo 3° de la Ley N° 21.131, que Establece Pago a Treinta Días, de fecha 16 de enero de 2019, incorporó dentro de los documentos tributarios electrónicos obligatorios, a la Guía de Despacho, cuya emisión será obligatoria para todos los contribuyentes, un año después de la publicación de la referida ley.

3° Que, su vez, el artículo único de la Ley N° 21.203, modificó la Ley que Establece el Pago a Treinta Días, eximiendo a los contribuyentes del sector pesca artesanal, silvoagropecuario, de la pequeña minería y pirquineros, de emitir guías de despacho en soporte electrónico, pudiendo mantener su operación de emisión en soporte papel.

4° Que, el artículo 56, inciso 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, faculta al Servicio de Impuestos Internos para autorizar el uso de boletas, facturas, facturas de compra, guías de despacho, liquidaciones facturas, notas de crédito y notas de débito, que no reúnan los requisitos exigidos por la ley y el reglamento.

5° Que, el artículo 70, número 3) del Reglamento del IVA, contenido en el Decreto Supremo N° 55, de Hacienda de 1977, dispone que, las guías de despacho deben ser numeradas correlativamente, contener el detalle y precio unitario de las especies enviadas o retiradas y ser timbradas por el Servicio.

6° Que, mediante el Decreto N° 104, del 18 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el mismo día, se declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.

7° Que, uno de los propósitos del Servicio de Impuestos Internos, es facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes, para cuyo efecto, se ocupa prioritariamente de entregar todas las condiciones que permitan la emisión de los documentos tributarios que la ley exige, conforme a la naturaleza de sus actividades.

8° Que, este Servicio, ha estimado conveniente, considerando la situación actual de estado de excepción constitucional de catástrofe derivada del brote mundial del virus que produce la enfermedad denominada COVID-19, adoptar medidas especiales para dar adecuado cumplimiento al timbraje físico de las guías de despacho que excepcionalmente se emiten en formato papel.

9° Que, la presente Resolución, será aplicable solo a aquellos contribuyentes autorizados por ley a emitir guías de despacho en papel y a aquellos que cuenten con autorización excepcional del Servicio de Impuestos Internos para tales efectos, por lo que estos últimos, deberán seguir cumpliendo con la obligatoriedad de emitir el documento en formato electrónico de no contar con autorización.

SE RESUELVE:

1° Los contribuyentes sujetos a las disposiciones de la Ley de Impuesto al Valor Agregado que se encuentren autorizados a emitir guías de despacho en formato papel y que hayan realizado previamente timbraje de guías de despacho en las oficinas de este Servicio, podrán solicitar autorización de números correlativos para este tipo de documento tributario, en la página web del Servicio, previa autenticación con su RUT y Clave Tributaria de usuario del sitio internet del SII, lo que reemplazará el timbraje físico (cuño seco), en cada documento y sus copias, efectuado en las oficinas del Servicio de Impuestos Internos.

Como resultado de esta solicitud, el contribuyente autorizado recibirá a través de la plataforma web, un Certificado de Autorización de Documentos, que detallará los folios autorizados y un código de validación. Dicho certificado, en caso de ser exigido por el consumidor o beneficiario de servicio, deberá ser exhibido por el contribuyente.

El correlativo que se otorgue en mérito de lo señalado en el presente resolutivo, será el que aplique a continuación de los ya autorizados físicamente de manera previa, en las oficinas de este Servicio.

2° El talonario de guías de despacho en formato papel y el certificado emitido de acuerdo con lo expuesto en el resolutivo 1°, serán considerados documentos autorizados por este Servicio en lugar del timbraje físico, por lo que deberán cumplir con las demás formalidades exigidas por el Reglamento del IVA, contenido en el D.S. N° 55 de 1977.

3° El número correlativo del documento, quedará disponible para ser consultado por un tercero en la página web del SII.

4° El incumplimiento del timbraje o autorización por internet, objeto de la presente Resolución, así como el no otorgamiento del documento autorizado en los casos y en la forma exigidos por las leyes, será sancionado en base a lo dispuesto en los artículos 109 y 97, número 10 del Código Tributario, respectivamente.

5° La presente Resolución, entrará en vigencia a contar de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**(FDO.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial, en extracto